

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Febrero 04 de 2008 FLASH 266

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

LA PRIMERA CUOTA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

uevamente ha iniciado la época de pago de la primera de las cinco cuotas en que debe ser pagado el valor a pagar de la declaración de renta del año 2007. En efecto, conforme al Decreto 4818 de 2007, las entidades calificadas como grandes contribuyentes al corte del año 2007, deben cancelar el valor total a pagar en cinco cuotas, la primera de las cuales no puede ser inferior al 20% del valor a pagar de la renta del año 2006.

Se trata de una norma repetitiva, que año a año se incluye dentro del Decreto que fija los plazos de las declaraciones. Con todo, los grandes contribuyentes mantienen los mismos problemas interpretativos a la hora de medir su primera cuota. Por ello, a continuación relacionamos los supuestos que pueden presentarse y el efecto de cara a la liquidación y pago de la primera cuota.

Supuesto 1: La renta del año 2006 generó valor a pagar y la renta del 2007 proyecta que tendrá, igualmente, valor a pagar. En este caso, el monto de la primera cuota debe ser como mínimo, igual al 20% del valor a pagar del año 2006. Sin embargo, como se trata de cancelar el valor a pagar de la renta del 2007, el 20% en mención, no puede ser superior al monto de la obligación que se proyecta deberá ser pagado por el 2007. Por ejemplo, si la renta de 2006 tuvo valor a pagar de \$1.000 y la renta de 2007 proyecta un pago de \$100, el valor de primera cuota será de \$100; cifra que aunque inferior al 20% del valor a pagar del año 2006, al superar el monto a pagar del año 2007, debe limitarse a dicho monto. Pero si, por el contrario, en el ejemplo, el valor a pagar que se proyecta para el 2007 es de \$300, la primera cuota deberá ser igual al 20% del valor a pagar del año 2006 (en nuestro ejemplo, \$200).

<u>Supuesto 2</u>: La renta del 2006 generó valor a pagar y la renta de 2007 generará saldo a favor. En esta caso, mal puede hablarse de pago de primera cuota porque la renta de 2007 no tendrá valor a pagar sino saldo a favor. Conforme al Decreto 4818 de 2007, la primera de las cinco cuotas se

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

hace respecto del valor a pagar del año 2007. Por ende, si esta renta no generará valor a pagar, no habrá lugar a pagar primera cuota.

<u>Supuesto 3</u>: La renta de 2006 generó saldo a favor y la renta de 2007 generará valor a pagar; en tal caso, no hay referente para liquidar la primera cuota. No obstante, como el reglamento señala el deber de pagar el valor en "cinco" cuotas, necesariamente deberá liquidarse y pagarse una primera cuota, por el valor que decida el sujeto. No es adecuado pensar en no pagar valor alguno como primera cuota porque dicha abstención genera vulneración del reglamento, ya que éste obliga a que el valor a pagar se cancele en cinco cuotas. Por ende, si el sujeto decide en la hipótesis que se analiza, no pagar primera cuota, de hecho, estará pagando su valor a pagar en cuatro cuotas solamente y ello resulta, en nuestro entender, inadecuado.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos.